



EXCMO. CONCELLO
DE
B A I O N A
(PONTEVEDRA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Pleno del Ayuntamiento de Baiona, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta Tasa será la que figura en anexo a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

Solamente se admitirán los beneficios que vengán establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- En los servicios de devengo puntual, cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.
- En los servicios de devengo periódico, se devengará la Tasa el día primero de cada año natural.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN.

Cuando se trate de servicios puntuales, se liquidará y exigirá la Tasa en calidad de depósito previo, en todo caso antes de iniciarse el trámite del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento solicitado.

Cuando se trate de servicios de devengo periódico, se liquidará y exigirá la Tasa en los períodos que se señalan en la tarifa de la Tasa o en liquidación única anual.

Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

ARTÍCULO 9. INGRESO.

El pago de esta Tasa se realizará:

- En las liquidaciones de contraído previo, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que en la notificación se señalen. En todo caso, el ingreso será anterior al inicio del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento interesado.
- En las liquidaciones por recibo o padrón, en las fechas y entidades financieras u oficinas que se señalen en el edicto de exposición pública del padrón.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal. Con carácter previo a la autorización o concesión de la licencia, la persona o entidad interesada en el aprovechamiento abonará el importe de la Tasa en calidad de depósito previo.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución de la Tasa ingresada en calidad de depósito previo.

Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el censo o padrón de la Tasa y surtirá efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por meses. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P.

ANEXO: TARIFAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

CONCEPTOS	Tarifa
Categoría de calles 1ª Categoría: Casco Urbano 2ª Categoría: Resto del término municipal	
a) Tarifas en calles de 1ª categoría Portadas, escaparates y vitrinas, por m2 y año	5,80 €
b) Tarifas en calles de 2ª categoría Portadas, escaparates y vitrinas, por m2 y año	3,89 €